

*Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 24 de junio de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 778
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general efectuado en la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga, nos correspondió conocer de la anterior demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por el señor EDDIL ANTONIO CHALARCA SOLIS, en contra de la señora FABIOLA LEON GIRALDO.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece del siguiente requisito:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, debe aportar la constancia de que el poder se envió desde el correo electrónico de la parte otorgante, al correo electrónico del apoderado.

2. El solicitante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 5°, del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, la prueba del envío de manera física de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, FABIOLA LEON GIRALDO. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico promovido a través de apoderado judicial por el señor EDDIL ANTONIO CHALARCA SOLIS, en contra de la señora FABIOLA LEON GIRALDO, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Rad. 76-111-31-84-002-2022-00177-00

2º) CONCEDER el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIRO IVAN GALINDO ARCE, identificado con número de cédula 14.873.465 de Buga -Valle y T.P. 31.166 del C.S.J., como apoderado judicial del señor EDDIL ANTONIO CHALARCA SOLIS, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **116**
HOY, **DOCE (12) DE JULIO DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0303faec6b9db905dfae41d6092c48ffbf7877830669989b5171044e099b20d1

Documento generado en 11/07/2022 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>